

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

33 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

A LOS SUBSCRIPTORES

Los señores suscriptores al «Boletín Oficial» cuyo abono termina en fin del presente mes, se servirán renovarlo, pues de lo contrario dejarán de recibir dicho periódico.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, Doña Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 27 Diciembre 1911).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Pesas y medidas.

Según ordena el Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, desde el día 1.^o de Enero próximo se procederá por los funcionarios encargados de este servicio á la comprobación y contrastación de las pesas, medidas y aparatos de pesar que se usan en el comercio é industrias de toda clase, y á este fin, vengo en dictar las disposiciones siguientes, de acuer-

do con lo expresado en el referido Reglamento y circulares de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico:

1.^a A partir del día 1.^o de Enero se declara abierto en esta provincia el período de comprobación y aferición de los objetos é instrumentos de pesar y medir que hayan de usarse durante el año de 1912, debiendo encontrarse provistos de ellos en la forma, número y clase que determina el artículo 20 del Reglamento del ramo y demás disposiciones, tanto para las ventas que efectúen, como para la comprobación del peso de los géneros que compren, según expresa el último apartado del referido artículo, todos los establecimientos industriales ó de comercio, según corresponda á su especie é importancia.

2.^a La comprobación y contrastación voluntaria se practicará en esta capital en los días laborables comprendidos desde el 1.^o al 31 de Enero, y durante seis horas diarias en la oficina correspondiente, plaza de Santa Marta, planta baja del edificio Escuelas. Pasado dicho plazo, se procederá á efectuar la comprobación á domicilio, devengando dichas operaciones derechos dobles, según previene el artículo 78 del Reglamento citado.

Para la comprobación de las básculas se tendrá presente la nota del arancel contenida en el artículo 78 del Reglamento y la circular aclaratoria de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico fecha 15 de Abril de 1907.

3.^a Terminado el servicio ordinario de contrastación en la capital, se procederá por los

Fieles Contrastes y sus ayudantes á girar la visita anual á las cabezas de partido judicial y demás Ayuntamientos comprendidos en cada uno de ellos, previo el correspondiente aviso á los Alcaldes, de la fecha y duración del respectivo servicio, de acuerdo con las atenciones de la oficina y con lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento.

4.^a Los Alcaldes prestarán al Fiel Contraste ó á sus ayudantes los auxilios que previene el Reglamento para el mejor éxito del servicio.

5.^a Transcurrido en cada Ayuntamiento el período ordinario de la comprobación y contrastación anual, las Autoridades locales cuidarán, bajo su responsabilidad, de que en las fábricas, mercados, comercios de todas clases y puestos de venta fijos ó ambulantes, no se usen pesos, medidas é instrumentos de pesar que carezcan de la marca periódica que los legaliza ó sean de sistema prohibido, imponiendo el debido correctivo á los industriales que por ello ó por cualquier otro concepto faltaren á lo ordenado en el Reglamento del ramo, á cuyo fin deberán practicar las visitas domiciliarias mensuales que determina la base 3.^a de la circular de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico de fecha 21 de Diciembre del año 1909 publicada en el BOLETIN número 5, fecha 6 de Enero de 1910, cumplimentando con la mayor exactitud las bases 1.^a, 2.^a, 4.^a, 5.^a, 6.^a y 7.^a de la misma circular.

6.^a En virtud del apartado 7.^o de la misma citada circular, las Autoridades locales deberán vigilar con preferente atención, en sus términos respectivos, por el exacto cumplimiento de los artículos 24, 25, 26, 96 y 97 del mismo Reglamento, no permitiendo que en publicaciones periódicas, anuncios, comercios, talleres ó cualquier otro establecimiento se utilicen denominaciones de sistemas antiguos de pesos ó medidas, ni que los precios de las unidades se refieran á otros diferentes del metro, kilogramo y litro en el comercio al por menor ó al quintal métrico y hectolitro en el al por mayor, encargándose muy especialmente á los Fieles Contrastes extremen su celo para evitar las faltas que por este concepto observen, ya sean cometidas por los industriales y los particulares, ó ya lo sean por los Alcaldes que dejaren de cumplimentar con la mayor exactitud lo mandado.

7.^a Serán objeto de preferente atención y vigilancia todos aquellos sitios en donde se verifiquen transacciones, como son: lonjas, mercados, ferias y otros, y que, tanto por su carácter especial, puesto que dan la norma de los precios unitarios de las diversas substancias, como por hallarse bajo la inspección ó tutela oficial, debe darse en ellos ejemplo de la pureza en la aplicación de la ley y disposiciones vigentes á Pesas y Medidas, no debiendo por lo tanto tolerarse en ellos transacciones ni denominaciones ajenas al sistema métrico decimal y menos aún permitir que se divulguen noticias ó anuncios en precios unitarios no referidos á la unidad métrico-decimal, conforme está ordenado en recientes disposiciones, cuyas in-

fracciones se deben más que á la ignorancia, á la corruptela tan perjudicial al comerciante de buena fe y al público en general. Sin perjuicio, pues, de las denuncias que sobre el particular hagan los Fieles Contraste á las Autoridades correspondientes, propondrán á este Gobierno, cuando el caso lo requiera, los medios que crean más eficaces para remediar en lo sucesivo aquella falta.

8.^a Están obligados á la contrastación periódica todos los establecimientos que en el ejercicio de su industria se vean precisados á hacer uso de pesas medidas y aparatos de pesar, no sólo para la venta, sino también para la compra de géneros ó primeras materias, para las operaciones interiores de recepción y distribución de éstas, admisión de productos confeccionados, etc., etc., entendiéndose hallarse sujetos á esta misma obligación aquellos fabricantes que venden sus productos sin sujeción á peso determinado y tan sólo por el número de artículos.

9.^a En la oficina del Fiel Contraste, y en su época en los pueblos de los partidos judiciales, se hallarán á disposición de los interesados las listas ó estadísticas, en las que constará el surtido menor de pesas, medidas y aparatos de pesar que á cada industrial corresponda tener para las ventas y compras que efectúe, pudiéndose formularse ante este Gobierno civil las reclamaciones que se estimen justas.

10. Los Fieles Contrastes ó sus ayudantes harán constar en acta las infracciones que observen contra el Reglamento vigente de pesas y medidas, presentando en el más breve plazo posible dicho documento á la Autoridad correspondiente para la corrección de los contraventores. Del resultado del procedimiento se dará noticia inmediata al Fiel Contraste para los efectos á que haya lugar.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para su cumplimiento dentro del territorio de esta provincia.

Zaragoza 27 de Diciembre de 1911.

El Gobernador interino,
EMERENCIA JO GARCÍA SÁNCHEZ

Negociado 3.^o—Circular.—Buscas.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan sin demora á la busca y captura del joven Ciriaco Modrego Horno, de veinte años de edad, que en el día 13 al 14 del actual salió de viaje conduciendo dos cargas de carbón vegetal del pueblo de Pomer, donde tiene su domicilio paterno, y vendidas que fueron, abandonó las caballerías, que más tarde fueron recogidas por sus padres, desapareciendo él con el producto de la venta del referido carbón, y cuyas señas son: de estatura regular, cara un poco larga, barba naciente, ojos y pelo negros, color bajo; viste pantalón y chaleco de pana negra rayada y blusa negra de satén, va indocumentado. Caso

de ser habido, se pondrá á disposición de dicho Alcalde de Pomer.

Zaragoza 26 de Diciembre de 1911.

El Gobernador interino,
EMERENCIANO GARCÍA SÁNCHEZ

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

Visto el expediente y proyecto incoado á instancia de D. Francisco Delgado Almor, solicitando autorización para construir obras de defensa contra el río Ebro en su finca las Basetas de Llerda, en término de El Burgo de Ebro, provincia de Zaragoza:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á las Instrucciones vigentes:

Resultando que durante el período correspondiente no se ha presentado ninguna reclamación:

Resultando que son favorables al proyecto los informes de todas las entidades que han informado en el expediente:

Considerando que se trata de una obra que tiende á mejorar el cauce del río,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien proponer se conceda la autorización solicitada con las condiciones siguientes:

1.ª Se construirá la defensa con arreglo á los planos del proyecto;

2.ª El peticionario queda obligado á la debida conservación de la defensa, pudiéndose ordenar por la Administración su modificación ó destrucción si por cualquier motivo en vez de ser una nueva protección de la finca pueda obtener el régimen del río;

3.ª El plazo de ejecución será de un año y se harán bajo la inspección del personal de Obras Públicas que se designe, siendo de cuenta del peticionario los gastos que se ocasionen;

4.ª La autorización se sobrentiende salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero;

5.ª Las obras darán principio dentro del plazo de un año, contado á partir de la fecha de la concesión;

6.ª Antes de empezar las obras se verificará por la Jefatura de Obras Públicas el replanteo de las mismas, y una vez terminadas, serán reconocidas por aquélla, levantándose en ambos casos la correspondiente acta, que será sometida á la aprobación de la Dirección general de Obras Públicas;

7.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones de la concesión, será causa de caducidad de ésta.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1911.
—El Director general, Armiñán.—Sr. Gobernador civil de Zaragoza

(Gaceta 27 Diciembre 1911).

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

Forma en que habrán de constituirse el día 2 de Enero de 1912 las Juntas municipales de los pueblos que se expresan á continuación, salvo las resoluciones que se dicten en las reclamaciones que se formulen en el plazo de diez días

Isuerre.

Presidente, designado por la Junta local de Reformas sociales, D. Cirilo López Glaria.

Vicepresidente, Concejal de mayor número de votos, D. Agustín Labay López.

Vocales.

Ex Juez municipal, D. Francisco Solanas Casasús.

Como mayores contribuyentes, D. Manuel Pérez Mayayo y D. Nicolás Pérez Martínez.

Suplentes.

De los mayores contribuyentes por inmuebles, etc., D. Antonio Lobera Labay y D. Mariano Hernández Aznar.

Plasencia de Jalón.

Presidente, designado por la Junta local de Reformas sociales y como Juez municipal, don Guillermo González González.

Vicepresidente, Concejal de mayor número de votos, D. Patricio Arilla Berdejo.

Vocales.

Ex Juez municipal, D. Manuel Lomero Lasheras.

Como mayores contribuyentes, D. Antonio Gascón González y D. Bienvenido González Aznar.

Suplentes.

Del Vocal designado por la Junta local de Reformas sociales, D. Simón Lomero Gustrán.

Del Concejal de mayor número de votos, don Pascual Salas Salvador.

Del ex Juez municipal, D. Antonio Pérez González.

De los mayores contribuyentes por inmuebles, etc., D. Luis Dito Marcén y D. Antonio González Benedí.

Uncastillo.

Presidente, como Juez municipal, D. Mariano López Monguilán.

Vicepresidente, Concejal de mayor número de votos, D. Saturnino Canales Navarro.

Vocales.

Ex Juez municipal, D. Valentín Pueyo Cortés. Como mayores contribuyentes, D. Manuel Cortés Marcellán y D. José Canales Frago.

Como primeros contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades ó de minas, etc., don Mariano Loperena Torrero y D. Fernando Pérez Arbuniés.

Suplentes.

Del Concejal de mayor número de votos, D. Angel Pérez Arbuniés.

Del ex Juez municipal, D. José Pérez Arbuniés.

De los mayores contribuyentes por inmuebles, etc., D. Anacleto Viartola Cortés y D. José Marco Romeo.

De los mayores contribuyentes por industrial,

etc., D. Angel Abadía Azuárez y D. Andrés Gracia Vicastillo.

Zaragoza 26 de Diciembre de 1911.—El Presidente, Carlos Toledano.

SECCIÓN DE PÓSITOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

La Excm. Delegación Regia, en circular del 22 del corriente, interesa de las Secciones provinciales la formación de varios estados generales, que deberán presentarse en muy breve plazo.

Para el cumplimiento estricto de tales órdenes, necesita esta Jefatura que las Juntas administrativas de los benéficos Institutos se apresuren á rendir el parte de contabilidad relativo al presente mes, de manera que antes del día 3 de Enero próximo obre en estas oficinas provinciales con referencia á cada uno de los Pósitos.

No creo ocioso repetir los defectos en que frecuentemente incurren los Sres. Secretarios al confeccionar los referidos documentos, á fin de que, evitándolos, faciliten á esta Sección el desempeño de su importante cometido. Tales defectos consisten principalmente en lo siguiente: falta de reintegro; omisión de la fecha de vencimiento de los préstamos cuando en los partes se consignan semejantes operaciones; y remisión de estos últimos sin que vayan acompañados de los correspondientes documentos justificativos.

El apremio con que se ordena la rendición de un servicio para el que siempre se concedió mayor plazo, débese á que los datos de Diciembre actual que tan urgentemente se esperan, han de formar parte de la Memoria de la excelentísima Delegación Regia correspondiente al año que fina, la cual se está confeccionando con toda rapidez.

Espero de todas las Juntas administrativas que acatarán con el mayor celo las órdenes que preceden, dentro del plazo marcado, debiendo advertir que transcurrido éste, sin previo aviso nombraré comisionados que pasen á recoger los partes á los pueblos, pagando las dietas los cuentadantes responsables, é impondré multas con sujeción á la circular de 8 de Julio de 1908.

Todo lo exige la trascendencia suma, el interés grandísimo y la utilidad notoria que para los Pósitos se desprenderá, de que las elevadas gestiones de la Superioridad sean secundadas con oportunidad y acierto por las Secciones provinciales.

Zaragoza 28 de Diciembre de 1911.—El Jefe de la Sección, Jaime Vives.—Sres. Presidentes de los Pósitos de la Provincia de Zaragoza.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, hago público que en sustitución de D. Ezequiel Aranda Force, ha sido nombra-

do Agente ejecutivo del Pósito de Carenas don José Gil Lucea, el cual ha tomado posesión del mencionado cargo en el día de la fecha.

Zaragoza 27 de Diciembre de 1911.—El Jefe de la Sección, Jaime Vives.

SECCION SEXTA

Fuentes de Ebro.

Formado el repartimiento general para cubrir las atenciones del presupuesto de 1912 y con preferencia el cupo de consumos del Tesoro en el expresado año, cuyo recurso utiliza el Ayuntamiento en sustitución del impuesto de consumos, conforme á la ley del 12 de Junio de 1911, en consonancia con los artículos 136 y 138 de la orgánica Municipal y reglamento del 29, Junio último para la aplicación de aquélla, dicho reparto se hallará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, donde á todo interesado que lo solicite se le comunicará las operaciones de evaluación y repartimiento por término de ocho días, sométiéndose dichas operaciones á la aprobación del Ayuntamiento, y los que no se conformaren con la resolución de éste, podrán reclamar para ante la Diputación provincial dentro de los quince días siguientes.

Fuentes de Ebro 24 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, José Lax.

Herrera.

Formado el reparto vecinal de consumos para el año 1912, se halla de manifiesto, en esta secretaría municipal, por término de ocho días. Herrera 23 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Juan Rubio.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de notificación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, dimanante de causa por coacciones á Melchora Dieste Mena, ha acordado se haga saber á la repetida Melchora Dieste Mena, domiciliada últimamente en esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Barcelona, nombre otro Abogado que la defienda en la referida causa, por haberse dado de baja en el ejercicio de la profesión el que lo era D. Angel Romanos; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que sirva de cédula de notificación á la expresada Melchora Dieste Mena, expido y firmo la presente en Zaragoza, á veintiséis de Diciembre de mil novecientos once.—El Secretario, Eusebio Huélamo.